



RESOLUCIÓN No. 000209 DE 08 AGO 2011

"Por la cual se registra la Reestructuración de Horarios en las Rutas ILES - IPIALES y CUMBAL - RICAURTE y Viceversa, solicitadas por la Empresa COOTRANSCUM LTDA.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 171 de 2001 y 00087 de 2011 y, la Resolución No. 00995 de 2009,

CONSIDERANDO

Que el carácter de Servicio Público Esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la Operación de las Empresas de Transporte Público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la Prestación del Servicio y a la Protección de los Usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el Permiso para la Prestación del Servicio Público de Transporte es Revocable e Intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, señala que las Empresas de Transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de horarios. Así mismo advierte, que en los eventos en que no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá.

Que en vigencia de las Resoluciones Nos. 00995 de 2009, modificada con la No. 0980 de 2010, las Empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, debían presentar ante el Ministerio de Transporte, la Reestructuración de Horarios dentro de las Rutas autorizadas, con base en un Estudio de Oferta y Demanda.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 000070 de abril 16 de 2002, le otorgó la respectiva Habilitación a la Empresa COOTRANSCUM LTDA., que le permitió continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

CONTINUACION RESOLUCION No. **000209** DE **08** AGO 2011

Que mediante la Resolución No. 00813 de febrero 7 de 1992, modificada entre otras, con las resoluciones Nos. 05156 de octubre 27 de 1993, 0009 de febrero 17 de 1998, 00128 de 1999, 00046 de 2000 y 0047 de 2000, expedidas por la Dirección General del suprimido INTRA y, Ministerio de Transporte, se le autoriza a la Empresa COOTRASCUM LTDA., Rutas, Horarios, Niveles de Servicio y Cambios de Grupo, Capacidad Transportadora, en la Modalidad de Pasajeros por Carretera; entre las Rutas Autorizadas a la Empresa antes relacionada, se tiene:

RUTA: **ILES - IPIALES Y VSA.**
Clase de Vehículo : Grupo A.
Saliendo de Iles : Ocho (8) Horarios
Saliendo de Ipiales : Ocho (8) Horarios
Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA: **CUMBAL – RICAURTE Y VSA.**
Clase de Vehículo : Grupo A.
Saliendo de Cumbal : Dos (2) Horarios
Saliendo de Ricaurte : Dos (2) Horarios
Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

Que el Representante Legal de la Empresa COOTRASCUM LTDA., mediante la solicitud que fue radicada en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con los Nos. 2010-352-002165-2 de mayo 31, complementada con los Nos. 003116-2 de julio 30 y 003207-2 de agosto 3 de 2010, solicita se le Registre la **Reestructuración de Horarios** en las Rutas ILES - IPIALES y CUMBAL - RICAURTE, acogiéndose a lo estipulado en la Resolución 00995 de 2009 y normas concordantes.

Que revisados los Actos Administrativos que reposan en esta Dirección Territorial, se pudo constatar que la Empresa peticionaria, es efectivamente la única que tienen autorizada las Rutas ILES – IPIALES y CUMBAL – RICAURTE.

Que la solicitud de Reestructuración de Horarios, elevada por la Empresa COOTRASCUM LTDA., acorde con los documentos anexos, se sustenta en el Estudio elaborado por el Consultor Especializado Ing. Franco Heredia Ch., que para las Rutas que nos ocupa, se hizo la correspondiente toma de información en el Reten ubicados en los sectores La Recta (vía Ipiales – Pupiales) y en El Espino, durante los días 21, 22 y 23 de octubre de 2009.

Que la Evaluación realizada por esta Dirección Territorial al Estudio presentado por el Representante Legal de la citada Empresa, en el respectivo Formato de Verificación de Requisitos y Análisis Técnico de Oferta y Demanda, documento que hace parte integral de esta Resolución, determinó que la peticionaria dio cumplimiento a la normatividad legal y, dentro del cual se puede obtener, entre otras, las siguientes conclusiones:

EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL	CUMBAL - RICAURTE	15,0	19,0	16,0	19,5	82%
	RICAURTE - CUMBAL	17,0	20,0			
	ILES - IPIALES	77,0	93,0	76,5	87,0	88%
	IPIALES - ILES	76,0	81,0			

CONTINUACION RESOLUCION No. **000209** DE **08 AGO 2011**

Que la Empresa COOTRANSCUM LTDA., solicita se le registre la Reestructuración de los Horarios en las Rutas ILES - IPIALES y CUMBAL - RICAURTE y VSA., por un término de cinco (5) años; Esta solicitud por dar cabal cumplimiento al artículo 37 del Decreto 171 de 2001, le será atendida favorablemente.

Que de conformidad con la Resolución No. 001658 de mayo 31 de 2011, expedida por el señor Ministro de Transporte, que derogó entre otras, las resoluciones Nos. 00995 de 2009 y 0980 de 2010, mantiene la política de libertad de horarios, por ello en el artículo tercero, señala que las empresas que prestan el servicio en las rutas reestructuradas podrán optar por realizar los horarios reestructurados o acogerse a la libertad de horarios.

Que el Decreto 00087 de enero 17 de 2011, en su artículo 17, que contiene las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, las faculta para autorizar las Reestructuraciones de Horarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Registrar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA., la REESTRUCTURACION DE HORARIOS solicitada en las RUTAS ILES - IPIALES y CUMBAL - RICAURTE y Vsa., con los que continuará sirviendo esas Rutas, así:

RUTA: **ILES - IPIALES Y VSA.**

Clase de Vehículo : Grupo **A (Automóvil)**.
Saliendo de Iles : 07:00, 11:00, 15:00, 19:00.
Saliendo de Ipiales : 08:00, 12:00, 16:00, 20:00.

Clase de Vehículo : Grupo **A (camioneta pasajeros)**.
Saliendo de Iles : 09:00, 13:00, 17:00.
Saliendo de Ipiales : 10:00, 14:00, 18:00,
Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA: **CUMBAL - RICAURTE Y VSA.**

Clase de Vehículo : Grupo **A (automóvil)**
Saliendo de Cumbal : 07:00, 09:00.
Saliendo de Ricaurte : 11:00, 15:00.

Clase de Vehículo : Grupo **A (camioneta pasajeros)**
Saliendo de Cumbal : 08:00.
Saliendo de Ricaurte : 13:00.
Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

ARTICULO SEGUNDO.- La **Capacidad Transportadora** de la Empresa citada en el anterior Artículo, se mantiene idéntica a la fijada en los Actos Administrativos actualmente vigentes, en consideración a que la Reestructuración de Horarios, señalado en el Artículo anterior, bajo ninguna circunstancia implica incremento en la Capacidad Transportadora, acorde con lo establecido en el artículo 37 del decreto 171 de 2001.

CONTINUACION RESOLUCION No. **000209** DE **08 AGO 2011**

ARTICULO TERCERO.- La Empresa debe empezar a prestar el Servicio de Transporte en las Rutas ILES - IPIALES y CUMBAL - RICAURTE en los horarios únicamente reconocidos en el Artículo Primero de esta Resolución, a partir de su ejecutoria o podrá acogerse a lo establecido en la resolución No. 001658 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- El término de duración del presente reconocimiento de Reestructuración de Horarios, será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Derogar los Horarios autorizados a la Empresa y COOTRANSCUM LTDA., para servir las Rutas ILES - IPIALES y CUMBAL - RICAURTE, que figuran en anteriores actos administrativos que le hayan reconocido reestructuraciones de horarios en las mismas rutas.

ARTICULO SEXTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte velarán por el estricto cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación con la presente resolución, se mantendrán integralmente vigentes.

ARTICULO OCTAVO.- Informar al Representante Legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA., que contra el presente Acto Administrativo proceden los Recursos de la Vía Gubernativa, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, **08 AGO 2011**

FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO

Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró
JCC - FJZC, REUC
Julio - 26 - 2011